

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	21 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 75

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del soldado desertor del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, Manuel Galán Jiménez, hijo de Timoteo y de Simona, natural de Aldeanueva de Ebro, en esta provincia, de 21 años, soltero, estatura 1 metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color bueno, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Logroño 18 de Abril de 1888

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

CENSO DE LA POBLACION.

En mi circular de 10 de Diciembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 132, se prevenía á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población y á los Vocales y Secretarios de las mismas, que al recorrer las respectivas comisiones, su sección, ya para formar las listas de los cabezas de familias en la Instrucción del censo preceptuadas, ya para la distribución, casa por casa, de las cédulas censales, tomasen nota detallada de todas las variaciones ocurridas en cada término municipal, en los edificios del poblado y despoblado, desde el 1.º de Marzo último, á que se refiere el Nomenclator recientemente formado, del cual obra en poder de cada Ayuntamiento un ejemplar, con todos los borradores que sirvieron á los mismos Ayuntamientos para formarle, hasta el 31 de Diciembre de 1887, en que se hizo la inscripción censal de todos los habitantes, con el objeto de que, añadiendo al expresado Nomenclator los edificios, albergues etc. construidos durante los expresados 10 meses, y eliminando del mismo los destruidos ó que por cualquiera circunstancia hubieran desaparecido en dicho intervalo de tiempo, el Nomenclator que ha de publicarse con el censo actual, hiciese referencia al mismo día 31 de Diciembre último, á que se refiere el último empadronamiento censal.

Si se han cumplido las disposiciones dictadas en mi expresada circular de 10 de Diciembre último, todas las Juntas censales tendrán en su poder notas autorizadas, por las respectivas comisiones censales, de las variaciones ocurridas en los edificios y albergues de todo el término municipal de cada Ayuntamiento, durante los 10 meses que median entre el 1.º de Marzo y el 31 de Diciembre últimos; y como muy en breve se han de remitir nuevas hojas impresas para consignar en ellas todos los datos del Nomenclator de Marzo último con las variaciones mencionadas, encargo á

todos los Alcaldes y Secretarios, que tengan preparadas, y debidamente ordenadas las notas de todos los edificios y albergues construidos ó des aparecidos durante los repetidos 10 meses, en cada Ayuntamiento, á fin de que, en el momento que reciban los impresos que se les han de remitir, puedan consignar los datos del Nomenclator, con referencia al 31 de Diciembre último; en la inteligencia, que apercibidos como se hallan por mi repetida circular de 10 de Diciembre último, y por la presente, de la importancia de este servicio, exigiré la responsabilidad debida á los Alcaldes y Secretarios que no cumplan ó no hayan cumplido con toda exactitud y esmero lo que en dichas dos circulares les tengo ordenado.

Prevengo igualmente á los Alcaldes Presidentes y Secretarios de todas las Juntas del Censo de la provincia, que pongan el mayor empeño en contestar uno por uno, con toda claridad y detalles á los reparos que se formulen en la Secreiaría de la Junta provincial del Censo á las cédulas censales de cada Ayuntamiento, y que remitan directamente al Jefe de trabajos estadísticos, Secretario de la misma, debidamente contestados y autorizados, y con la firma del Alcalde y Secretario y sello de la Alcaldía, los pliegos de reparos que reciban y dentro del plazo que en el oficio de remisión de dichos reparos, se les designe, en la inteligencia, que si no se contesta uno por uno á todos los reparos, se nombrará un empleado especial para que se constituya en el pueblo que corresponda, y permanezca en él, con dietas satisfechas de los fondos municipales el tiempo preciso para reunir los datos omitidos en las cédulas, por ser obligación de las Juntas censales, en virtud de lo que previenen los artículos 52, 53 y 54 al 60 de la Instrucción de 20 de Septiembre último, para llevar á efecto el Censo actual; remitir á la Junta provincial del Censo todas las cédulas, llenas en su totalidad todas las casillas, sin omitir un solo dato de las que, para cada individuo, exigen

los epígrafes de cada casilla de las mismas.

Logroño 17 de Abril de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑORA: Los casos que el Código penal prevé de acumulación de penas, los resuelve claramente en sus artículos 88, 89 y 131; pero no se ocupa del que con más frecuencia se presenta en la práctica, cual es el de que un reo esté cumpliendo una condena y durante este tiempo sea nuevamente sentenciado, por delitos cometidos antes de comenzar á extinguir aquella pena ó penas más graves que la que está sufriendo.

Así es que no se ha resuelto si estas penas deben extinguirse por el orden de fechas de las sentencias ó con arreglo á la escala del art. 89 del Código, por más que de hecho en la práctica se hagan cumplir las penas conforme al orden con que llegan los partes que de ellas envían los Tribunales á la Dirección general de Establecimientos penales.

El Ministro que suscribe considerará este procedimiento contrario á la ley, por que no es justo, y además ofrece gra-

vísimos peligros é inconvenientes, que al culpable á quien se imponga una condena de cadena temporal, por ejemplo, cuando esté cumpliendo otra de prisión correccional, disfrute de la menor dureza, de ésta el tiempo que le faltare para extinguirla, estando ya bajo la presión de una sentencia firme que le impone pena mucho más grave.

Además, tanto en los Códigos modernos como en los inspirados en el antiguo derecho, se ve consignado siempre el principio de que toda pena mayor absorbe la menor. Doctrina admitida en nuestro Código penal y definida como precepto en los ya citados artículos 89 y 131, de los que lógicamente, se deduce que, siempre que haya acumulación de condenas, deben cumplirse por el orden que indica la escala del primero de estos dos artículos, y por lo tanto, que cuando el reo esté extinguiendo una pena menos grave que la que por cualquier concepto después le impusieren, debe interrumpirse el cumplimiento de la primera y comenzar el de la segunda, á cuya terminación volverá á extinguir el tiempo que le faltare de aquella.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El orden de prelación para el cumplimiento de las condenas que simultánea-

mente se impongan á un mismo reo, debe señalarle el Tribunal respectivo; pero si las circunstancias no han permitido hacer este señalamiento, el Ministerio de Gracia y Justicia seguirá el establecido en el art. 89 del Código penal.

Art. 2.º Cuando un reo esté cumpliendo una pena y se le impusiere otra más grave, se suspenderá desde luego el cumplimiento de aquella para que extinga ésta, dejando el resto de la suspendida para que la cumpla al terminar la de mayor gravedad.

Art. 3.º Siempre que se haga uso de lo preceptuado en este decreto, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Tribunal ó Tribunales que hubieren sentenciado al reo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Universidad literaria

DE

ZARAGOZA.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Núm 65

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deberán proveerse en virtud de oposición en el mes de Mayo próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en las provincias de Soria y Teruel.

PROVINCIA DE SORIA.

Pesetas Cts.

La de párvulos de la capital, dotada con 1375

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

Sarrión, San Agustín y Monreal del Campo, con 825

De niñas.

Alcañiz, Albalate y Mosqueruela, dotadas con 4000

Aguaviva, La Iglesia, La Codoñera, Monreal del Campo y Torrijo del Campo, con 825

La de párvulos de Cella, dotada con 825

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en debida forma, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial de Instrucción pública, en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el «Boletín oficial» de la misma publique este edicto.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que de acuerdo del ilustrísimo Sr. Vicerector de este distrito Universitario, se publica en los «Boletines oficiales» del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 11 de Abril de 1888.
—El Secretario general, Vicente Santandreu y Herrando.

AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE ARNEDILLO.

Núm. 52

Extracto que forma el Secretario interino que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo último.

MES DE ENERO.

Sesión del día 19

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López y Langarica.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió conocimiento á la corporación municipal de una solicitud presentada por D. Lazáro del Pueyo, Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, en la que participa que hallándose enfermo bastante tiempo pedía se le concediese licencia para retirarse del servicio hasta tanto que se restableciera de su quebrantada salud. Enterados los Sres. Concejales acordaron por unanimidad conceder la licencia que se solicita por don Lazáro del Pueyo para retirarse del servicio de Secretario de este Ayuntamiento, y en su defecto nombrar para tal desempeño á D. Vicente Préjano y Herce interinamente.

Sesión del día 22

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Andrés Solana y Pozo.

Leída el acta anterior fué aprobada.

FESTIVIDADES.—Proxima la festividad de San Tirso y siendo costumbre inmemorial que el Ayuntamiento solemnice dicho día, se acordó: Que se destina la cantidad consignada en presupuesto para los gastos que siempre se han hecho con motivo de dicha fiesta, y que el Ayuntamiento acuda en romería á su Basílica y asista á la función religiosa que con tal motivo se celebra el día veinte y ocho del actual.

COMISIONES.—CUENTAS MUNICIPALES.—Se le dió al Secretario para

que en la capital arregle la formación de la cuenta general que tiene sin rendir este Ayuntamiento correspondiente al año de 1886-87, y su periodo de ampliación, esto es para obrar con acierto en asunto de vital interes y trascendencia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Asimismo se le comisionó para que en la Secretaría de Instrucción pública de la Excm. Diputación, gestione acerca de los débitos que resultan por dicho concepto con el fin de hacerlos efectivos antes de ser apremiados, según dispone la circular inserta en el «Boletín oficial» del Miércoles 18 del actual.

MES DE FEBRERO.

Sesión del día 5

Leída el acta anterior fué aprobada.

SECRETARIA.—No se dió cuenta de ningún asunto por no haber recibido ningún oficio de las diferentes dependencias de Administración.

QUINTAS.—Se acordó nombrar talleador de los mozos del actual reemplazo, cuyo acto ha de tener lugar el Domingo próximo venidero doce del actual, á don Angel Lázaro, cabo primero que ha sido en Artillería.

CUENTAS MUNICIPALES.—Formadas las correspondientes al año económico de 1886-87, con su periodo de ampliación, conforme dispone la ley Municipal, se acordó: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 161, y siguientes de la citada ley Municipal, que previo informe del Sr. Regidor Sindico, que para su revisión y censura se sometan con los documentos justificativos á la sanción de la junta Municipal.

SOLICITUDES.—Se leyó una presentada por Caixto Martínez, de esta vecindad, en la que reclama se le incluya en las listas electorales para Concejales y demás que le da derecho la ley, y fué desestimada por no haberla cursado en el papel correspondiente.

Fué leída otra elevada por varios vecinos de esta localidad reclamando la presentación de cuentas correspondientes al año económico de 1886-87, y fué desestimada por no estar cursada en el papel correspondiente.

CÉDULAS PERSONALES.—Por el encargado de la cobranza de dicho impuesto se hizo presente que tenia practicada la liquidación de los años 1885-86 y 1886-87, y examinada dicha liquidación y resultando conforme el cargo y data, se acordó prestarle su aprobación.

Sesión del día 19

Fué aprobada el acta anterior.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López y Langarica.

CENSO DE POBLACIÓN.—Habiéndose recibido las hojas impresas por conducto del Sr. Secretario de la junta provincial para que se copien todas las personas que comprende esta localidad, se acordó que se dé aviso á los comisionados por medio de sus presidentes para que practiquen la operación de la copia correspondiente, y á la vez que rectifique dicha operación para poder responder á las diferentes comunicaciones que de dicho centro se han recibido, y circulares del Excmo. Sr. Gobernador civil, puesto que aparece baja de habi-

tantes con la población calculada y la que resulta con el Censo nuevamente formado, y que dicha baja consiste en la emigración de vecinos debida á la paralización de los trabajos fabriles.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López y Langarica.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Reunido el Ayuntamiento con la Junta Municipal de asociados, sedió lectura á las cuentas presentadas por el Depositario correspondientes al año económico de 1886-87, y hallándolas conforme dispone la vigente instrucción y corrientes las relaciones de cargo y data, se acordó por unanimidad, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal, que se expongan al público dichas cuentas por término de quince días, y que se haga saber por bando y que los contribuyentes las examinen y formulen verbal y por escrito las observaciones que á su derecho correspondan, y que trascurridos serán reunidos para acordar y votar por mayoría absoluta su dictamen, censura y aprobación definitiva.

Sesión del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López Langarica.

Abierta la sesión y leida el acta anterior fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura á las condiciones estipuladas para celebrar el remate de la Nevera de esta villa y terminada esta, se abrió la subasta, y resultando el mejor postor Domingo Ruiz de Gordejuela, se le adjudicó el remate de la Nevera para llenarla y conservar la nieve para su venta en el tiempo oportuno.

Sesión del día 26.

Presidencia de D. Cesáreo Lopez

Leida el acta anterior fué aprobada.

SUMINISTROS—Fué leida una comunicación recibida del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia ordenando se autorice persona para que se recojan las cartas órdenes de los suministros facilitados al ejército y Guardia Civil. Enterada la corporación se acordó, que teniendo que pasar á la capital los señores Alcalde y Secretario, que las recojan de dicha dependencia.

JUNTA PERICIAL.—Se dispuso citar á Sesión á los señores individuos que la componen, para que en unión del Ayuntamiento, se acuerde el anuncio para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1888-89, para el jueves de la presente semana.

JUNTA MUNICIPAL.—Se acordó citar á sus individuos para tratar y acordar lo conveniente en la construcción de la fuentes de aguas potables que han de traerse á esta villa y además á una asamblea de contribuyentes, para resolver acerca de las bases y condiciones que han de regir en el remate de dichas obras, para el jueves de la presente semana a la sala de sesiones á las cinco de la tarde.

MES DE MARZO

Sesión del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo López y Langarica.

Abierta la sesión y leida el acta anterior fué aprobada.

JUNTA PERICIAL.—El Sr. Presidente hizo observar á los concurrentes, que era llegada la época de rectificar el amillaramiento para la formación del reparto de inmuebles del año venidero de 1888-89, y al efecto se acordó: Que para que tenga lugar lo expuesto por la presidencia, que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días y que además se publique por bando para que los contribuyentes presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante quince días, y trascurridos no serán admitidas.

Sesión extraordinaria del Ayuntamiento, Junta municipal y asamblea de contribuyentes del día primero de Marzo.

Presidencia de D. Cesáreo Lopez

Puesta á discusión la forma que ha de emplearse para la celebración de los remates de las obras de la fuente de aguas potables que ha de traerse á esta villa, se acordó por unanimidad: Sacar á remate la obra de cantería en un lote; La tubería que ha de ser hierro en otro y la apertura y cierre del cauce en otro lote, cuyos remates han de ajustarse á las prescripciones del plano y presupuesto, una vez que sea aprobado.

Que sinó hubiera persona que haga los remates en la forma indicada, podrá el Ayuntamiento abrir nuevos remates en la forma que más convenga.

Que el pago de dichas obras, ha de hacerse del 50 por 100, una vez terminadas las obras; el 25 por 100, trascurrido que sea medio año; y el otro 25 por 100, terminado el año y después que marchen las aguas con seguridad y regularidad, y después de reconocer las obras el Arquitecto, sin cuyo requisito no se entregará de ellos el Ayuntamiento.

Ultimamente se concede el tiempo de dos meses para la construcción de dichas obras desde que tenga lugar la adjudicación del remate.

Sesión del día 4

Presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo Lopez y Langarica.

Fuó aprobada el acta anterior.

SOLICITUDES.—Leida la presentada por D.ª Luisa Arpón, de esta vecindad, en la que reclama que el rematante del Impuesto de Consumos se niega á rebajarle las cantidades de adeudo de las carnes que expende para fuera de esta localidad:

Enterada la corporación y visto lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento se acordó que la solicitante y todos los vecinos del pueblo pueden hacer ventas desde más de seis kilogramos en adelante ó litros bajo los conceptos del reglamento.

Se dió lectura de otra solicitud cur-

sada por D. Mónico Barras y Pérez, de esta vecindad, reclamando se le conceda permiso para construir una pared en un huerto de su propiedad sito en el término del Baño, y se acordó que sin perjuicio de que no pueda llamarse á derecho del terreno que ocupe dicha pared por pertenecer al común, que la construya el solicitante, prohibiendo en absoluto que nadie perjudique dicha pared guiando aguas ni por otros conceptos, pues que los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

(Continuará)

Seccion judicial

Núm. 69

Don Práxedes Jovantes Ibarvarro, Juez Municipal de este distrito de Anguciana,

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal que pende en este juzgado á instancia de D. Pedro Sáenz, Procurador y vecino de Haro, como apoderado de D. Indalecio González y Gimilio, propietario y vecino de Juzcurrita, contra D. Victoriano Gómez Salinas, vecino de esta villa de Anguciana, sobre pago de pesetas, se embargó una viña situada en el término municipal de Anguciana y paraje llamado la ladera de la linde, de cabida dos hectáreas, veintinueve áreas y treinta y una centiáreas; lindante por Norte, D. Justo Diez Corral; Esté, frente de la Virgen; Sur, camino de la Linde, y Oeste, término del Molinillo á el Soto: Que á instancia del ejecutante se ha acordado la venta en pública subasta de dicha finca, bajo el tipo de tasación que asciende á cuatro mil quinientas pesetas.

Habiéndose señalado para el remate el día cinco de Mayo próximo y hora de las cuatro de la tarde, en la sala audiencia de este juzgado municipal, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes del avalúo; advirtiéndose que las referidas fincas según certificación librada por el Registro de la propiedad del partido, aparece grabada con una hipoteca de cinco mil pesetas de capital, é interés anual de un seis por ciento, constituido por D. Victoriano Gómez Salinas, á favor de D. Indalecio Gonzalez Gimilio.

Y para la inserción en el «Boletín oficial de la provincia se expide el presente en Anguciana á 14 de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Práxedes Jovantes.—Por mandado de su señoría, Tomás Pinedo.

Núm 59

Don José Rodríguez y Abad, Secretario del Juzgado municipal del término de Friol, partido judicial y provincia de Lugo.

Por medio de la presente cédula cito en forma á Domingo Gil, sin otro apellido conocido, por ser hijo de origen ilegítimo, mayor de 25 años de edad, casado, Ramón Burgo Gayoso, de 24 años, Francisco Prado Burgo, de igual edad, y su hermano José Prado Burgo, de la de 22 años, solteros, jornaleros, naturales y vecinos de la parroquia de San Pedro de Villalvite, de este Ayuntamiento de Friol, que se dice se encuentran actualmente ausentes en Castilla, en los trabajos de la Rioja, provincia de Logroño, como tales jornaleros, ignorándose el pueblo fijo en que residan, para que el día 28 del corriente Abril, hora de diez de su mañana, comparezcan á la audiencia de este Juzgado municipal, sita en el lugar de Lousende, parroquia de San Martín de Prado, de este distrito de Friol, para la celebración del juicio verbal de faltas á que se redujo la causa criminal segunda en el juzgado de instrucción de dicho partido de Lugo, sobre lesiones que se dicen inferidas por los Ramón Burgo Gayoso, Francisco y José Prado Burgo y su convecino Domingo Bacamonde, conocido también por el apellido de Vidal, al Domingo Gil, en la indicada parroquia de Villalvite, la noche del 18 de Noviembre del año próximo pasado, á cuyo juicio deben acudir con las pruebas que tengan; pues si no comparecieren á él, podrán ser multados en la cantidad que se determine, hasta el maximum de veinticinco pesetas cada uno, no alegando justa causa que se lo impida, según el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y con arreglo al 970 de la misma, podrán dirigir escrito respectivamente á este juzgado municipal alegando lo que estimen conveniente en su defensa, y apoderarán persona que presente en este propio Juzgado municipal las pruebas de cargo y descargo que tuvieren.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de dicha provincia de Logroño, expido la presente cédula, que al efecto se remitirá al señor Gobernador civil de la misma, quien se dignará dirigir á este Juzgado municipal un ejemplar del «Boletín» en que tal inserción tenga efecto, conforme á lo acordado en las actuaciones del aludido juicio.

Friol nueva de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.— José Rodríguez.

